



EL CUERPO NORMATIVO





Área Académica: Técnica Legislativa

Tema: El Cuerpo Normativo

Profesor: Lic. Marco Antonio Argüelles

Alumno: Bernabé Martínez Bustos

Periodo: Decimo Semestre

Keywords: Body of the law





Tema: El cuerpo normativo

Abstract: It explains the way in which it can be distributed the law.

Keywords: Body of the law.





EL CUERPO NORMATIVO

Cuidar la agrupación temática es la más adecuada para la práctica legislativa, ya que proporciona una respuesta a las exigencias de claridad del texto normativo y de facilidad para ubicar e identificar sus disposiciones.

La separación de las normas y su agrupamiento en distintos niveles depende de la extensión de la ley y su complejidad. Siempre ha de optarse por una estructura que facilite el acceso del destinatario a la norma.





TÍTULOS

Establecen una prelación de los asuntos que los libres engloban, mediante una denominación, por lo que los buenos títulos contribuyen a una óptima sistematización de las leyes.

Estos títulos se emplean como una de las principales divisiones de los cuerpos legales, pues se refieren a la partición más general de la ley. Generalmente el titulo consagra las disposiciones generales.





CAPÍTULOS

Dividen al título para profundizar el contenido de una estructura normativa. Esta segmentación constituye una unidad independiente del contenido reglamentario.





SECCIONES

Dentro de las leyes mexicanas, la sección es una división poco usual, ya que la regla general es que los capítulos sólo se dividan en artículos.

La sección es una subdivisión del capítulo. La subdivisión de los capítulos en secciones será excepcional y sólo en el caso de capítulos muy extensos y reguladores de aspectos materiales, claramente diferenciables dentro de su unidad. Las secciones se numeran con cardinales y llevan un título.





ARTÍCULOS

El artículo es la división elemental y fundamental de las leyes, comprensiva de una disposición legal condensada en una sola o en varias frases, a veces repartidas en varios párrafos o apartados. Para facilitar la cita de los textos, esa división recibe un número único, que se sigue sin interrupción dentro de otras divisiones más generales, formando el cuerpo entero de una ley.





PÁRRAFOS

Son cada una de las divisiones de un escrito señaladas por letra mayúscula al principio del primer renglón y punto y aparte al final del último.

El párrafo constituye una unidad funcional secundaria o parcial de la primera unidad normativa que es el artículo. Los párrafos deben numerarse en forma progresiva, empezando con el número uno (1) y utilizando cifras árabes.





APARTADOS

Este tipo de división no es común encontrarlo en las leyes mexicanas, y sólo es utilizado cuando el tema principal contenido en un artículo puede ser susceptible de división; es decir, cuando se aportan dos o más especies de la misma materia que norma el precepto, para dar a cada uno el tratamiento diferenciado que requiere.





FRACCIONES

Regularmente se usa esta división para enumerar una serie de atribuciones, obligaciones, facultades, requisitos, etcétera, que en un artículo se otorguen.



INCISOS

El inciso comprende la división última de la estructura del texto legal. Es la norma mínima dentro del texto de una ley. Esta clase de división obedece a que, aun las fracciones, contienen pequeñas normas que hay que dividir en varios supuestos. Los incisos se ordenan bajo el sistema de letras minúsculas, en orden alfabético.





Código Civil: Libro I: Título VII

CAPÍTULO IV

De la extinción de la patria potestad

Artículo 170

El padre o la madre podrán ser privados total o parcialmente de su potestad por sentencia fundada en el incumplimiento de los deberes inherentes a la misma o dictada en causa criminal o matrimonial. Los Tribunales podrán, en beneficio e interés del hijo, acordar la recuperación de la patria potestad cuando hubiere cesado la causa que motivó la privación.

Artículo 171

La patria potestad sobre los hijos que hubieran sido incapacitados, quedará prorrogada por ministerio de la Ley al llegar aquellos a la mayor edad. Si el hijo mayor de edad soltero que viviere en compañía de sus padres o de cualquiera de ellos fuere incapacitado, se rehabilitará la patria potestad, que será ejercida por quien correspondiere si el hijo fuese menor de edad. La patria potestad prorrogada en cualquiera de estas dos formas se ejercerá con sujeción a lo especialmente dispuesto en la resolución de incapacitación y subsidiariamente en las reglas del presente título.

La patria potestad prorrogada terminará:

1. Por la muerte o declaración de fallecimiento de ambos padres o del hijo.
2. Por la adopción del hijo.
3. Por haberse declarado la cesación de la incapacidad.
4. Por haber contraído matrimonio el incapacitado. Si al cesar la patria potestad prorrogada subsistiere el estado de incapacitación, se constituirá la tutela o curatela según proceda.

